

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 9

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Casinos de Juego

Nº	TEMA/ARTÍCULO	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS (en amarillo sugerencia)	RESPUESTA SCJ
1	Artículo 1º: La Superintendencia de Casinos de Juego contará con un “Consejo de la Sociedad Civil”, en adelante, “el Consejo”, que es un órgano de carácter consultivo, cuyo principal objetivo será profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y esta Superintendencia en las materias de su competencia, <i>además de participar en los procesos de consulta y seguimiento de las políticas públicas implementadas por esta Institución.</i>	Juan Rivera Medel, consejero COSOC SCJ, Presidente sindicato de empresa N°1 casino Enjoy Coquimbo	Se sugiere agregar la participación en las normativas implementadas por la institución. <i>“Además de participar en los procesos de consulta y seguimiento de las políticas públicas y Normativas implementadas por esta Institución”.</i>	Se acepta sugerencia, se incorporará en la versión definitiva.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 9

2	Artículo 4°: Este Consejo estará conformado con un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) consejeros o consejeras titulares. La Presidencia deberá recaer en un consejero o consejera elegido entre sus pares. La Secretaría ejecutiva será ejercida por quien determine la Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes, así como la Secretaría de actas.	Juan Rivera Medel	Se sugiere modificar: Este Consejo estará conformado con un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) consejeros o consejeras titulares. La Presidencia deberá recaer en un consejero o consejera elegido entre sus pares y su cargo como Presidente del consejo tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser reelegido. La Secretaría ejecutiva será ejercida por quien determine la Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes, así como la Secretaría de actas. Dichas actas deberán ser enviadas a todos los partícipes del consejo en un plazo no mayor a 3 días después de finalizada la sesión de consejo.	Se acoge la sugerencia referida al número de personas que conformarán el Consejo, pasando a un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) consejeros o consejeras. También se acoge la sugerencia de fijar una duración en el cargo del presidente o presidenta. Sin embargo, la duración en el cargo será de tres años, circunstancia que será regulada en el literal a) del artículo 9 del Reglamento. Finalmente, se acoge el envío de las actas al correo de las y los consejeros, se incluirá en el artículo 21 del reglamento. Sin embargo, el plazo será de 5 días hábiles, contado desde el día en que se realiza la sesión.
3	Artículo 5°: Los consejeros o consejeras durarán cuatro años en sus funciones, reelegibles por un siguiente período.	Juan Rivera Medel	Artículo 5°: Los consejeros o consejeras durarán tres (3) años en sus funciones, re elegibles hasta por dos (2) periodos más.	No se acoge la sugerencia respecto a la reelección. Se estima prudente que exista una reelección por un solo período. Sin embargo, se analizará la propuesta del tiempo de duración de 3 años que se plantea, adoptándose la decisión en la versión final del reglamento que se dicte.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 9

4	Artículo 7°: Los consejeros o consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo renovarse por una sola vez.	Juan Rivera Medel	Artículo 7°: Los consejeros o consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 años, pudiendo renovarse hasta por dos (2) períodos más	No se acoge la sugerencia, debido a que dicha situación ya está regulada en el artículo 5° del Reglamento. Sin embargo, para evitar redundancias, se redactará el artículo 7 de la siguiente manera: Artículo 7°: Los consejeros o consejeras no recibirán remuneración alguna mientras desempeñen sus cargos.
---	--	--------------------------	--	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público	FO-(MP-GNE-002)-003	Versión: 1 (24-02-2021)
Página 4 de 9		

5	Artículo 11: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá: a) Ser mayor de edad. b) Ser de nacionalidad chilena o extranjera con residencia en el país. c) No haber sido condenado o condenada por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal. d) Tener a lo menos seis (6) meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección.	Juan Rivera Medel	Artículo 11: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá: a) Ser mayor de edad. b) Ser de nacionalidad chilena. c) No haber sido condenado o condenada por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal. d) Tener a lo menos un (1) año de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección.	No se acoge la sugerencia de la letra b), puesto que el inciso 2° del artículo 69 de la LOCGBAE establece que <i>"Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior"</i>. En este contexto, conceder la participación solo a las personas chilenas se puede considerar un acto de discriminación. Por otro lado, se rechaza la sugerencia referida a la letra d), ya que se establecerá como requisito para ser elegido miembro del Consejo que la persona sea parte del directorio de la entidad que representa, de modo que el tiempo de afiliación en la asociación u organización no es relevante. En consecuencia, el literal d) quedará redactado de la siguiente manera: “d) Tener la calidad de director o directora de la asociación u organización que representa al momento de la elección”.
---	--	-------------------	--	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 9

6	Artículo 12: No podrán ser candidatos o candidatas a consejeros o consejeras: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Superintendencia. b) Quienes tengan litigios pendientes con la Superintendencia de Casinos de Juego, o con los casinos de juego sujetos a su fiscalización y control, y/o se desempeñen como abogados o abogadas, mandatarios o mandatarias, o agentes oficiosos en los referidos litigios. c) Quienes ostenten un cargo de elección popular.	Juan Rivera Medel	Agregar: d) Quienes dejen de pertenecer o pierdan la calidad de director de la entidad u organización a la cual representen.	Se acoge parcialmente, ya que se agregará en el literal d) del artículo 11 del Reglamento, como requisito de la persona para ser elegida miembro del Consejo que sea parte del directorio de la entidad que representa. Por lo anterior, no es un impedimento para ser candidato a consejero o consejera que la persona pierda la calidad de director o directora de la entidad u organización a la que representa, sino que es una causal para cesar en la función de consejero o consejera.
---	--	-------------------	--	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 9

7	Artículo 13: Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero o consejera las siguientes: a) Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo. b) Renuncia voluntaria informada por escrito al Consejo. c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva. d) Ser electo o electa en un cargo de elección popular. e) Muerte. f) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa. g) Por inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones del Consejo en un mismo año calendario o a tres sesiones sucesivas en cualquier periodo. h) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.	Juan Rivera Medel	Se sugiere agregar: h) Dejar de ser miembro o perder la calidad de director de la organización a quien representa	Se acepta parcialmente la sugerencia, ya que se incorporará en la versión definitiva que la pérdida de la calidad de director o directora de la organización que representa el consejero o consejera lo hará cesar en el ejercicio de dichas funciones. Cabe hacer presente que al establecerse como requisito que la persona sea parte del directorio de la entidad que representa, se contiene implícitamente la exigencia de que sea miembro de dicha entidad. En este sentido, se entiende que, si la persona deja de ser miembro de la entidad, pierde consecuentemente su calidad de director o directora y, por tanto, no puede pertenecer al COSOC. Por lo anterior, el referido literal h) quedará redactado de la siguiente manera: h) Perder la calidad de director o directora de la organización que representa.
---	--	-------------------	---	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 9

8	Artículo 15: Al Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Casinos de Juego le corresponderá en especial, las siguientes funciones: a) Participar en los procesos de consulta y seguimiento de las políticas públicas implementadas por esta Institución. b) Recoger las consultas y sugerencias de los usuarios o usuarias formuladas por los representantes de sus organizaciones. a) Planificar y generar actividades que permitan un acercamiento de los usuarios o usuarias con la Superintendencia. b) Promover la realización de foros, seminarios, y eventos similares para lograr el intercambio de ideas de los diversos actores.	Juan Rivera Medel	e) Promover la continua capacitación de los consejeros, con el objetivo de buscar el desarrollo personal y profesional de cada uno de ellos en el ámbito de la industria de los casinos de juego.	No se acoge sugerencia, debido a que no es competencia del COSOC promover la capacitación de los consejeros o consejeras en el ámbito de la industria de los casinos de juego. En este sentido, conforme lo establecen los “criterios y orientaciones para la implementación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública”, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, es función de los COSOC: <i>“Fortalecer el vínculo entre la sociedad civil organizada y la administración pública en todas las etapas de la política pública. Consolidarse como un espacio de consulta y deliberación de funcionamiento permanente. Dotar de legitimidad los procesos de diseño, elaboración y evaluación de política pública. Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública”.</i>
---	--	-------------------	--	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 9

	Artículo 18: El Consejo sesionará a lo menos cinco (5) veces al año para las sesiones ordinarias, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por la Presidencia.	Juan Rivera Medel	Artículo 18: El Consejo sesionará a lo menos seis (6) veces al año para las sesiones ordinarias, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por la Presidencia.	No se acepta sugerencia. El instructivo presidencial N° 007, de 2022, referido a materias de participación ciudadana, indica que se deben convocar a lo menos cinco (5) sesiones anuales, existiendo la posibilidad de realizar otras de manera extraordinaria. Por lo anterior, para los efectos de mantener consistencia con lo señalado en dicho instructivo, se mantendrá el número de sesiones anuales en cinco (5).
	Artículo 21: Las actas de cada sesión del Consejo contemplarán la lista de asistentes, la tabla de temas a tratar y los acuerdos adoptados. Se publicará en el sitio web correspondiente a esta materia.	Juan Rivera Medel	Artículo 21: Las actas de cada sesión del Consejo contemplarán la lista de asistentes, la tabla de temas a tratar y los acuerdos adoptados. Se publicará en el sitio web correspondiente a esta materia y una copia será enviada vía correo electrónico a cada participante de este consejo.	Se acepta sugerencia, se incorporará en versión definitiva, en los términos propuestos.
	Artículo 22: Las tablas de los temas a tratar podrán ser determinadas por la Presidencia, la cual podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo. En este último caso, se deberá solicitar por escrito a la Presidencia la materia a tratar con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la sesión.	Juan Rivera Medel	Artículo 22: Las tablas de los temas a tratar podrán ser determinadas por la Presidencia, la cual podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo. En este último caso, se deberá solicitar por escrito a la Presidencia la materia a tratar con 5 días de anticipación a la fecha fijada para la sesión.	Se acepta sugerencia, se incorporará en la versión definitiva el plazo de 5 días, aclarándose, además, que se trata de días hábiles. Asimismo, se corregirá el error en la numeración del articulado, pasando a ser este artículo el 22.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 9